

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billete cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de julio de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13527 *ORDEN de 3 de julio de 2000 por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de programas de estudios e investigación por Departamentos Universitarios que cuenten con formación postgraduada específica sobre drogodependencias, y se convocan las mismas para el curso 2000-2001.*

El Real Decreto 79/1997, de 24 de enero, establece la composición del grupo interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas y, bajo la presidencia del Ministro del Interior, se atribuye la gestión de dicho Plan a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Entre las tareas encomendadas a esta Delegación está la de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las administraciones públicas y de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

El objetivo señalado para lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones, con cargo a los créditos consignados en el programa 313-G de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, que contribuyan al fomento del estudio y la investigación de los distintos aspectos que presentan las drogodependencias.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas para el desarrollo de programas de estudio e investigación sobre drogodependencias, realizados por departamentos universitarios que impartan formación postgraduada específica sobre drogodependencias y se convocan las mismas para el curso 2000-2001, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas.

Estas ayudas se registrarán por el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria —texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre—, por el Real Decreto 2225/1993 y por lo dispuesto en la presente Orden.

El importe de las ayudas se determinará en función del coste del programa objeto de solicitud, el número de solicitudes, la valoración obtenida en aplicación de los criterios a los que hace referencia la disposición sexta y el crédito disponible para estas ayudas.

Segundo. *Solicitantes*.—Podrán presentar proyectos los departamentos universitarios donde se desarrolle la formación postgraduada. La solicitud deberá suscribirla quien ostente la representación legal o poder para obligarse en nombre de la Universidad solicitante.

Los programas de estudio o investigación para los que se solicite subvención deberán estar integrados en un curso de formación postgraduada sobre drogodependencias de, al menos, 16 créditos.

Tercero. *Participación en los proyectos*.—El Director del proyecto habrá de ser un profesor universitario que imparta docencia en la formación postgraduada específica de drogodependencias del Departamento solicitante.

Necesariamente habrán de participar en el proyecto, en el número que este requiera, alumnos matriculados en estos cursos de formación postgraduada.

Los departamentos beneficiarios habrán de comunicar los nombres de los alumnos participantes cuando éstos hayan sido seleccionados.

Cada departamento podrá presentar una sola solicitud.

Cuarto. *Presentación de solicitudes*.—1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación, por triplicado, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle Recoletos, 22, 28001 Madrid) y se podrá presentar en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Si alguna de las solicitudes no acompaña algún documento de los exigidos o alguno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se entenderá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 antes citada.

Quinto. *Documentación exigida*.—A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden.

B) Memoria de las actividades realizadas en los últimos tres años (hasta un máximo de seis folios) que incluya, al menos, el contenido de los cursos de postgrados sobre drogodependencias impartidos, el número de alumnos y el número de créditos.

C) Proyecto de estudio o investigación, según modelo que figura en el anexo II.

D) Declaración de quien ostente la representación legal o poder para obligarse en nombre de la Universidad, de que la misma se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sexto. *Valoración de los proyectos*.—Los proyectos serán valorados teniendo en cuenta el conjunto de los siguientes criterios:

- a) Calidad y consistencia científico-técnica y metodológica.
- b) Relevancia del proyecto para el conocimiento del área de las drogodependencias.
- c) Viabilidad de la propuesta en función de la capacidad del grupo y la adecuación temporal.
- d) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos y metodología que se proponen.

Séptimo. *Tramitación y resolución*.—1. La Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales asumirá la tramitación administrativa de los expedientes.

La valoración de las solicitudes presentadas la realizará la Comisión de Valoración compuesto por:

Presidente: El Subdirector general del Plan Nacional sobre Drogas.

Secretario: Un funcionario de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Vocales: El Subdirector general de Gestión y Relaciones Institucionales y dos técnicos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Esta Comisión elevará al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la propuesta de resolución que acuerde, en el plazo máximo de setenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de solicitudes.

2. La Comisión de Valoración descrito ejercerá cuantas actividades de control y verificación de los datos aportados por las entidades solicitantes crea oportuno realizar.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en el resto de la documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3. El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución motivada que proceda en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se efectúe la propuesta de resolución, teniendo en cuenta las características técnicas de los proyectos presentados y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos en el apartado sexto de la presente Orden.

Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubiesen sido expresamente resueltas en dicho plazo, sin perjuicio de la obligación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de resolver, de tal forma, las demás solicitudes presentadas en que no concurran las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar. La entidad beneficiaria quedará obligada a comunicar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la percepción de cualquier otra subvención recibida para el programa subvencionado.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y de las distintas Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno, publicándose asimismo extracto de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La resolución de la convocatoria será notificada a cada una de las entidades solicitantes en el domicilio que cada una de ellas señale en el anexo I de esta Orden.

El plazo máximo para la conclusión del procedimiento será de seis meses.

7. Contra la resolución denegatoria total o parcial de la ayuda solicitada, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro del Interior, en la forma y plazo determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Abono de las ayudas económicas otorgadas*.—1. El abono de la subvención concedida se realizará según el plan de disposición de fondos del Tesoro Público, previa presentación por la entidad de:

a) Certificación de previsión de gastos a que dará lugar la realización del programa, de acuerdo con las cantidades subvencionadas. Esta previsión de gastos, que estará desglosada por conceptos, deberá ser aprobada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

b) Acreditación, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. La financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con el crédito de 5.000.000 de pesetas afectado a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 en el Programa 313-G «Plan Nacional sobre Drogas», concepto 441 «Formación de postgraduados en drogodependencias».

3. El importe de las ayudas se librará a favor de la Universidad de la que dependa el Departamento que desarrolle el proyecto subvencionado.

Noveno. *Realización de actividades subvencionadas*.—1. La entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo y corriendo a cargo de la entidad subvencionada el resto de la financiación, sin perjuicio, en este caso, del derecho que asiste a la entidad de renunciar a la subvención concedida.

2. A cargo de la subvención recibida no podrán adquirirse bienes inventariables, excepto fondos documentales, que quedarán en propiedad de la entidad subvencionada.

3. Las Universidades y departamentos universitarios beneficiarios harán constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencio-

nadas, que las mismas se realizan con la financiación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con la utilización del siguiente modelo:



4. Los gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención necesarios para la realización de los programas se atenderán, en su justificación, a lo estipulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo de aplicación en todos los casos, las cuantías correspondientes al grupo 2 que se encuentren en vigor en cada momento.

5. Los gastos de gestión, administración y coordinación de cada programa se atenderán a las siguientes limitaciones:

Los gastos de gestión y administración de cada programa hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado al programa.

Los gastos de coordinación o dirección de cada programa hasta un máximo del 10 por 100 del presupuesto subvencionado al programa.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Delegación del Gobierno y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo igualmente la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas, como dispone el artículo 8 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Décimo. *Justificación de la subvención.*—1. Memoria. El profesor director del proyecto, con la firma de cada alumno participante en el mismo, presentará un informe final sobre el desarrollo del proyecto y de los resultados obtenidos, antes del 30 de septiembre del año 2001.

2. Justificación económica. Se remitirán las facturas originales, en forma, de los gastos producidos, ordenadas por conceptos y acompañadas de una relación de los gastos que se incluyan, antes del 30 de septiembre de 2001. Si incluyen gastos de personal se acompañarán las declaraciones del IRPF o de Seguridad Social, en su caso, que correspondan.

3. Las cantidades asignadas a los conceptos de los distintos programas subvencionados podrán sufrir desviaciones en una cuantía de hasta un 10 por 100, en más o menos, respecto a la previsión de gastos a que se refiere la disposición octava, cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran y respetando en todo caso el importe total de la subvención.

Si fuese necesario superar dicho porcentaje, incluir conceptos de gasto no contemplados en el programa o transformar o anular los existentes, será precisa la autorización de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Dicha autorización deberá solicitarse por escrito antes del 30 de abril de 2001, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa, que será dictada en el plazo de 15 días.

4. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso, se reintegrará la diferencia al Tesoro Público.

Undécimo. *Modificación o revocación de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o a la revocación de la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sin perjuicio de los demás supuestos del artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, el incumplimiento de la justificación prevista en la dis-

posición anterior dará lugar a la iniciación del procedimiento de reintegro con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, según prevé la normativa vigente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2000.

MAYOR OREJA

ANEXO I

Solicitud a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de proyectos de formación postgraduada en el curso 2000-2001

Don
con DNI, Director del Departamento de
de la Facultad de de la
Universidad
Domiciliada en, calle
número, distrito postal, teléfono y
fax con CIF

EXPONE: Que este Departamento cuenta con formación postgraduada específica sobre drogodependencias desde el curso, que tendrá continuidad en el curso 2000-2001, por lo que

SOLICITA: Una subvención de pesetas para el desarrollo del proyecto que se expone en el anexo II adjunto.

Se ruega que en las comunicaciones que se dirijan a este Departamento se utilice preferentemente (señalar lo que proceda): fax correo

Madrid, de de 2000

Visto bueno, el El Director del Departamento.
(El representante legal de la Universidad)
Don Don

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO II

Proyecto de formación post-graduada para el que se solicita subvención a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el curso 2000-2001

Datos de identificación de la entidad solicitante:

Departamento
Universidad
Dirección Teléfono Fax
Curso en el que se integra el proyecto
Número de créditos del curso

Descripción del proyecto:

Denominación
Profesor-Director del proyecto
Número de alumnos que participan (los datos personales de los alumnos se comunicarán en cuanto estén seleccionados).
Objetivos generales y específicos. Hipótesis.
Metodología.
Plan de trabajo (con temporalización y, especialmente, distribución de tareas entre los alumnos).
Resultados previsibles.
Presupuesto detallado.

Madrid, de de 2000

El Profesor-Director

Don

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.